

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 21 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0176

DEMANDANTE: JOSE BAYARDO BETANCOURT RAMIREZ (Contrato de Trabajo)
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00123**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 02 de julio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **0578** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

29/Abril/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 20 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0175

DEMANDANTE: JOSE NELSON MOSQUERA Y OTROS (Contrato de Trabajo)
DEMANDADA: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00578**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

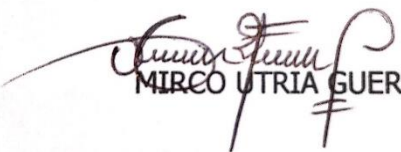
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:30 pm del 12 de agosto de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **057** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

27/Abril/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el integrado al contradictorio UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- no ha comparecido a este asunto. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de abril de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 181

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENNIFER ARANGO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00131-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la integrada al contradictorio UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- fue notificada de la presente demanda el 25/09/2020, sin embargo no hay constancia de que la mencionada entidad, haya recepcionado la comunicación enviada (archivo 3 Exp. Digital).

Al respecto, resulta preciso indicar que para que la Notificación produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En consecuencia, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), se ordenará a la secretaria del juzgado llevar a cabo, nuevamente y en debida forma, la notificación virtual a la nombrada entidad de derecho público, la que se tendrá por notificada previa a las consideraciones anotadas.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al integrado al contradictorio UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del expediente digital integro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/abril/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 22 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0179

DEMANDANTE: FRANCISCO GERMÁN SALAZAR (Contrato de Trabajo)
DEMANDADA: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00213**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 02 de septiembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **29/Abril/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 23 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0180

DEMANDANTE: FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALEZ (Contrato de Trabajo)
DEMANDADA: ACUAVALLE S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00327-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 10 de septiembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

29/Abril/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 21 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado, igualmente las partes allegaron solicitud de aplazamiento de esta diligencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0178

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA(Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA STELLA AVILA MARÍN
DEMANDADA: JAIME RAMIREZ BELTRAN Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00193**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 10 de agosto de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/Abril/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada no ha sido notificada de la presente demanda, por lo que la demandante ha solicitado el emplazamiento de la codemandada OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. (Fl. 53). No obstante, se advierte que al plenario fue allegado memorial suscrito por ANA GABRIELA PEREZ DE RADA quien se anuncia como representante legal de la mencionada sociedad, e indica que dada su avanzada edad (79 años), se encuentra imposibilitada para concurrir al despacho a notificarse personalmente (Fl. 62 a 63). Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 de Abril de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: VICTOR HUGO VAQUERO
DEMANDADO: CERDOS DEL VALLE Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00224**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, constata esta judicatura el escrito allegado por la señora ANA GABRIELA PEREZ DE RADA quien se anuncia como representante legal de la demandada OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. (Fl. 62) sin que haya aportado el respectivo certificado de cámara de comercio que acredite tal calidad.

En ese orden, atendiendo las especiales circunstancias que señala en su escrito la llamada a comparecer en representación de la nombrada sociedad, este Juez de la Causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece a su cargo el deber de asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá, la notificación personal, de forma virtual de la presente demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno nacional para enfrentar la pandemia por SARS COV2-COVID 19 entre las que dispuso, según el decreto 806 de 2020, acudir a la virtualidad como remedio para proteger la vida de los colombianos, en consecuencia, se dispondrá que el presente tramite se ajuste y continúe bajo esas formas previstas.

De tal suerte que, en aplicación de lo consagrado en el decreto 806 de 2020 que posibilita que las actuaciones judiciales que deban efectuarse en los procesos en curso o los que inicien su trámite, se puedan llevar a cabo por los canales digitales con que cuenten las partes, se dispondrá la notificación personal de forma virtual, tanto a la codemandada OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., a través del correo electrónico informado para el efecto contactenos@grupoavanceempresarial.com, como al otro codemandado CERDOS DEL VALLE S.A. – CERVALLE- representado por JAVIER JIMENEZ ARANA o quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@cervalle.com

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará el expediente digital integro (demanda, auto admisorio, aviso de notificación personal y la presente providencia), entendiendo para el efecto, que este asunto tuvo sus inicios antes de la adopción de la virtualidad como forma de adelantar las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

En virtud de las consideraciones vertidas se negará el emplazamiento que ha sido solicitado por el actor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, tanto al codemandado OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., como al otro codemandado CERDOS DEL VALLE S.A. – CERVALLE- .Lo anterior, conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío del aviso de notificación personal y copia del expediente digital integro (demanda, auto admisorio, aviso y copia de esta providencia) -vía correo electrónico, a las direcciones electrónicas indicadas en este providencia.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a la parte demandada , vía correo electrónico, copia de esa providencia, el aviso de notificación personal y la copia del expediente integro, tal como se indicó en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **29/ABRIL/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 21 de abril de 2021 no se realizó en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril del 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0177

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: HERMES RAMON SIERRA MOLLEJA

DEMANDADA: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A Y OTRAS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00039**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación médica del titular del Despacho, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 27 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/Abril/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0360

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA ESNEDA MOYA JARAMILLO
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUGA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00110-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a

bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BLANCA ESNEDA MOYA JARAMILLO contra la SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD y contra el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 97.962 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Fecha: 29/04/2021



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para hoy 14 de abril de 2021 a las 10:30 AM, no se pudo llevar a cabo, dado que el demandado JHON JAIRO PLAZA allegó certificado de incapacidad médica. Del mismo modo debe indicarse que para igual fecha, el señor juez también se encontraba con excusa médica, en razón a las afecciones en la salud que presentaba para ese momento. Sírvase proveer

Buga - Valle, 26 de abril de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Levantamiento de Fuero)
DEMANDANTE: PICHICHI CORTE S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO PLAZA; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA 14 DE JUNIO "SINTRACATORCE" seccional GUACARÍ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00224-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura, de un lado, el certificado de incapacidad médica, allegado por el demandado JHON JAIRO PLAZA, de otro, que para la misma fecha en que se encontraba prevista la diligencia – 14 de abril de 2021- este servidor judicial se encontraba, de igual modo, bajo incapacidad médica, dados los quebrantos de salud presentados en ese momento.

En ese orden, ante la imposibilidad por parte del despacho de haber realizado la diligencia prevista y, dado lo manifestado con anterioridad, este Juez de la Causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece el deber por parte del Juez Laboral de asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia especial de fuero consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:30 AM del LUNES 10 de MAYO de 2021**, para celebrar la audiencia pública consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., momento en que por conducto de apoderado judicial se deberá dar respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, las partes serán oídas en sus alegatos y se dictará sentencia..

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y los que vayan a anunciar en su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **058** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **29/ABRIL/2021**

